**Edición Especial No.102 , 4 de Octubre 2017**

**Normativa:** Vigente

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA  
  
**Considerando:**  
  
Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *“El trabajo es un* *derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. (…)”;*  
  
Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social* y *ambiental.”;*  
  
Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el siguiente: “13. (...) *cuidar y mantener los bienes públicos.”;*  
  
Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*  
  
Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: “(...) *13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”;*  
  
Que, el artículo 319 de la Constitución establece que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”;*  
  
Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano;* y *como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*  
  
Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: *“(...) Se reconocerá* y *se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;*  
  
Que, el artículo 331 de la Constitución señala que: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)”;*  
  
Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía *y* Descentralización (COOTAD) establece que: *“Los gobiernos autónomos* *descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.”;*  
  
Que, el artículo 417 del COOTAD establece que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)”;*  
  
Que, el artículo 597 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.”;*  
  
*Que, los Gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento, y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, de comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales, mercado u otros. Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por la respectiva ley.”;*  
  
Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: *“Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.”;*  
  
Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que: *“Que los Gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento, y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, de comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales, mercado u otros. Los gobiernos autónomos en el ámbito de* *sus competencias determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por la respectiva ley”.*  
  
Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: *“El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizará los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.”;*  
  
Que, el Objetivo Sexto del Plan Nacional para el Buen Vivir expresa que se debe *“Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas.”;* y,  
  
Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, regular el comercio autónomo, haciéndolo seguro, competitivo y ordenado, generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el buen vivir de la sociedad, de manera participativa.  
  
En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;  
  
**Expide:**  
  
**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

**Capítulo I  
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- **Objeto.-** La presente ordenanza, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Cantón Limón Indanza, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a las trabajadoras y los trabajadores autónomos que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio autónomo en el espacio público del territorio del Cantón Limón Indanza.  
  
Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Art. 3.- **Definiciones.-** Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:  
  
• **Trabajo autónomo.-** Se entenderá como trabajo autónomo, toda actividad comercial que consista en la compra y la venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.  
  
• **Trabajadora y trabajador autónomo.-** Las trabajadoras y los trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.  
  
• **Giro.-** Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

**Capítulo II  
CLASIFICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Art. 4.- **Clasificación.-** Por la naturaleza de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en:  
  
**1. Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos.-** Son aquellos que desempeñan sus actividades comerciales en espacios o bienes de uso público de manera permanente.  
  
**2. Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del cantón Limón Indanza.  
  
**3. Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales.-** Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.  
  
**4. Trabajadoras y trabajadores autónomos de los mercados municipales.-** Son aquellos que realizan sus actividades comerciales dentro de las instalaciones de los mercados municipales.  
  
Para el mejor desempeño de los trabajadores y trabajadoras autónomos de los mercados municipales se establecerá un reglamento especial por parte de la entidad competente que será analizada y aprobada por el Concejo Municipal.  
  
**5. Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el cantón Limón Indanza.

**Capítulo III  
PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LIMÓN INDANZA; Y, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Art. 5.- **De los principios.-** Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y los trabajadores autónomos en el espacio público, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, en el marco del respeto y la protección de los derechos Humanos y se observen los siguientes principios:  
  
1. Equidad;  
  
2. Integración;  
  
3. Justicia;  
  
4. Solidaridad;  
  
5. Cooperación;  
  
6. Responsabilidad Social y Ambiental;  
  
7. Participación;  
  
8. Sustentabilidad;  
  
9. Salubridad;  
  
10. Progreso;  
  
11. Respeto al espacio público;  
  
12. Género; y,  
  
13. Interculturalidad.

Art. 6.- **Atribuciones y Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza tendrán las siguientes atribuciones y deberes:  
  
1. Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario, se realizarán alianzas con centros de educación para este efecto. Se propenderá también a la inserción y reinserción de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el sistema de educación;  
  
2. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expendan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización;  
  
3. Promover la consulta y participación de las trabajadoras y los trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios, con respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo; además de impulsar los Consejos Consultivos;  
  
4. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten,  
  
5. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía popular y solidaria y a la iniciativa privada;  
  
6. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y los trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa municipal;  
  
7. Promover, a través del órgano competente y observando la normativa legal y cantonal vigente, la celebración de acuerdos y/o convenios con las Operadoras de Transporte, que permitan el acceso al interior de las unidades de transportación pública, privada de servicio público y Terminales, a las trabajadoras y los trabajadores autónomos que estén regularizados. La regularización respectiva facultará el trabajo del comerciante; y,  
  
8. Garantizar el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y los trabajadores autónomos para su fortalecimiento.

Art. 7.- **Derechos de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.-** Las trabajadoras y los trabajadores autónomos del Cantón Limón Indanza, que hayan obtenido el permiso respectivo para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:  
  
1. Al trabajo autónomo, en el marco del respeto al espacio público;  
  
2. A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social y vivienda, entre otros;  
  
3. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente; y,  
  
4. Las trabajadoras y los trabajadores autónomos con discapacidad, tendrán prioridad en los programas impulsados conforme la ley de discapacidad, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales, con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.  
  
5. El derecho a la participación de manera individual o colectiva en los espacios de consulta y construcción de la política pública en relación a su actividad económica y el uso del espacio público.

Art. 8.- **Obligaciones de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.-** Las trabajadoras y los trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:  
  
1. Solicitar el permiso municipal para la realización de la actividad de trabajo autónomo; y, solicitar la renovación del mismo con al menos 60 días de anticipación de la fecha de caducidad del permiso vigente;  
  
2. Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad municipal competente;  
  
3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad debidamente comprobada y autorizada por la autoridad competente;  
  
4. Respetar el espacio o área asignada, así como la temporalidad y las demás condiciones establecidas por el GAD Municipal de Limón Indanza, a las trabajadoras y trabajadores autónomos fijos, ambulantes, ocasionales y temporales;  
  
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;  
  
6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;  
  
7. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;  
  
8. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente;  
  
9. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados;  
  
10. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro o actividad comercial; y, a las directrices que la autoridad competente dé para el desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo;  
  
11. Pagar la regalía municipal, ocupación de vía o espacio público;  
  
12. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según concierna;  
  
13. Acatar las disposiciones de la norma legal vigente, caso contrario será retirado del lugar donde desempeñe sus actividades por la Policía Municipal con apoyo de la fuerza pública; y,  
  
14. Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 9.- **Prohibiciones de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.-** Quedan explícitamente prohibidas las siguientes actividades:  
  
a. Prohíbase la ocupación de los espacios y áreas de uso público con fines distintos a los de su naturaleza, salvo los servicios y actividades regulados por esta Ordenanza y más normas conexas;  
  
b. Se prohíbe vender licor de cualquier naturaleza, sustancias psicotrópicas y estupefacientes;  
  
c. Prohíbase la venta en los ingresos inmediatos a la ciudad de General Plaza y en aquellos lugares considerados de alto tráfico;  
  
d. Prohíbase el comercio de diferente índole en vehículos por las calles del cantón, para el efecto la municipalidad dispondrá de un lugar adecuado en donde se llevaran a cabo las distintas actividades comerciales; se exceptuaran los casos en el que se comercialice la producción local cualquiera que sea su naturaleza, para lo cual se tendrá que solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente, quien extenderá las autorización de comercio únicamente para personas que residen en el cantón;  
  
e. Se prohíbe el uso de alto parlante sin que se haya obtenido la autorización respectiva de la autoridad competente, quien emitirá el horario permitido.  
  
f. Prohíbase el uso de combustibles inflamables para el desarrollo de las diferentes actividades comerciales, sin contar con las medidas de seguridad necesarias;  
  
g. Ubicarse en las afueras de las instituciones públicas, salvo la ubicación que le asigne la autoridad competente.

**Capítulo IV  
ZONAS PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS**

Art. 10.- **Uso y ocupación del espacio público.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, toda actividad que consista en la compra y la venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del cantón Limón Indanza, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

Art. 11.- **Zonas especiales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

Art. 12**.- Zonas permitidas.-** Las trabajadoras y los trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del cantón Limón Indanza, en los sitios y lugares que para el efecto la administración municipal haya dispuesto.

Art. 13.- **Zonas no permitidas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, mediante resolución de la Autoridad competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

**Capítulo V  
GIROS DE COMERCIO Y PAGOS DE LA REGALÍA MUNICIPAL**

Art. 14**.- De los giros de la actividad comercial y de servicios.-** Las trabajadoras y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la autoridad competente respectiva, la cual deberá analizar la propuesta y proceder a su aprobación siempre y cuando no afecte a giros existentes.  
  
Para la concesión del permiso municipal en el espacio de uso público, se considerarán los siguientes giros:  
  
**1.- Productos no perecibles:**  
  
a. Productos industriales como: Lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;  
  
b. Productos manufacturados como: Ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana o metal;  
  
c. Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal;  
  
d. Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;  
  
e. Artículos: Latonería y hojalatería.  
  
f. Productos fonográficos y afines; y,  
  
g. Otros definidos por la autoridad competente.  
  
**2. Productos Perecibles:**  
  
a. Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;  
  
b. Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso;  
  
c. Frutas con o sin corteza, verduras, productos de la zona;  
  
d. Flores y arreglos florales; y,  
  
e. Otros definidos por la autoridad competente.  
  
**3. Servicios:**  
  
a. Limpieza y reparación de calzado;  
  
b. Fotógrafos;  
  
c. Juegos y entretenimiento;  
  
d. Actividades artísticas;  
  
e. Recicladores de residuos; y;  
  
f. Otros definidos por la autoridad competente.

Art. 15.- **Del pago anual de la regalía municipal.-** Será obligación de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, previo al ejercicio de su actividad económica, obtener el permiso municipal y realizar el pago de la regalía municipal respectiva. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros: clasificación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, lugar y residencia del trabajador átomo (local y foráneo), duración y tiempo en el que se desarrollara la actividad comercial.  
  
Los pagos a realizarse previo la obtención del permiso municipal se detallan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Clasificación** | Residencia | **Duración de comercio 1-3 días** | **Duración de comercio 4-7 días** | **Duración de comercio 8-15 días** | **Duración de comercio 365 días** |
| **Trabajador Autónomo Ambulante** | Local | 1%SBU | 3%SBU | 5%SBU | 15% SBU |
| Foráneo | 2%SBU | **6%SBU** | **10%SBU** | 25%SBU |
| **Trabajador Autónomo Ocasional y Temporal** | Local | 1,5%SBU | 4%SBU | 6%SBU | X |
| Foráneo | 3%SBU | 7%SBU | 12%SBU | X |
| **Trabajador Autónomo de Transportación Publica** | Local | X | X | X | 10%SBU |
| Foráneo | 2%SBU | 4%SBU | 6%SBU | 15%SBU |

El Trabajador Autónomo Fijo al hacer uso del espacio público de manera permanente tendrá que cancelar mensualmente un equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General SBU, aquellos que se encuentren ubicados en los locales dentro de edificaciones municipales; y, el 15% de una SBU, aquellos trabajadores autónomos fijos que hagan uso de predios sin infraestructura.  
  
Los costos a cancelar por los Trabajadores Autónomos de Mercados Municipales se detallan en el cuadro a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Clasificación** | Residencia | **Locales Comerciales (Pago mensual)** | **Venta de carnes de ganado vacuno y porcino (Pago mensual)** | **Espacios Varios (Pago anual)** |
| **Trabajador Autónomo de Mercados Municipales** | Local | 20%SBU | 12%SBU | 20%SBU |
| Foráneo | x | x | 30%SBU |

El espacio a utilizar por los Trabajadores Autónomos ocasionales y temporales, así como para los de mercados municipales, será un área de 2x3 metros.  
  
Los productores agropecuarios locales que comercialicen sus productos en los mercados municipales estarán exentos de cancelar el monto por regalía municipal; pero estarán en la obligación de obtener el permiso municipal, respetar y acatar las disposiciones dispuestas en esta ordenanza.

Art. 16.- **De los Tickets para el cobro a las trabajadoras y trabajadores autónomos.-** A través de la Unidad de Rentas perteneciente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, emitirá los talonarios de tickets para el cobro de la actividades comerciales reguladas en esta normativa. Los tickets serán entregados a la Autoridad Competente encargada de la cobranza. La recaudación realizada por la Comisaría Municipal se depositará en la Tesorería Municipal.

**Capítulo VI  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO**

Art. 17.- **Del permiso municipal.-** El permiso municipal es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y los trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Limón Indanza. El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido la unidad administrativa competente.

**Art. 18.-** En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso municipal puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía municipal respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos será estimado según la clasificación de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, debiendo realizar el pago de la misma en la dependencia respectiva.

**Art. 19.-** Los permisos tendrán una vigencia anual, ocasional o temporal, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en la presente ordenanza, respetando el debido proceso.

Art. 20.- **Tipos de permisos municipales.-** Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.  
  
1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados y para aquellos trabajadores autónomos que realizan comercio con una misma frecuencia; deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;  
  
2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,  
  
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

**Art. 21.-** Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en esta ordenanza y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos municipales con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 22.- **Carácter individual del permiso municipal.-** El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, este será revocado. No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o al trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

Art. 23.- **Procedimiento y requisitos para obtener el permiso municipal.-** Para la obtención del permiso municipal, las trabajadoras y los trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en el interior un medio de transportación pública dentro del cantón Limón Indanza, deberán reunir los siguientes requisitos:  
  
1. Solicitud dirigida máxima autoridad del GADMLI especificando el tipo de producto a ser expendido y la ubicación solicitada;  
  
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;  
  
3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;  
  
4. Dos fotografías a color tamaño carné.  
  
Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné respectivo de discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso municipal y quedan exentos en el pago de la regalía municipal para ejercer actividades comerciales previstas en esta norma.

**Art. 24.-** Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Unidad de Comisaria Municipal, el comprobante de pago de la regalía municipal, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la unidad competente emitirán la credencial municipal y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo.  
  
En el caso que se encontraren realizando actividades comerciales los trabajadores y trabajadoras autónomos locales o foráneos sin la autorización respectiva se procederá con el cobro respectivo, y establecerá un plazo para su regularización, de ser el caso.

Art. 25**.- De la Credencial Municipal.-** El trámite para la obtención del permiso municipal será personal e indelegable. La unidad competente, emitirá la credencial municipal con los sellos y garantías necesarias para que esta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial municipal es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora o trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.  
  
La Credencial Municipal deberá contener la siguiente información:  
  
1. Nombres y apellidos;  
  
2. Fecha de nacimiento;  
  
3. Número de cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;  
  
4. Fotografía a color;  
  
5. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;  
  
6. Número de contacto para emergencias;  
  
7. Número y código;  
  
8. Organización a la que pertenece, de ser el caso;  
  
9. Tipo de sangre; y,  
  
10. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

**Capítulo VII  
EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA**

**Art. 26.-** La entidad encargada de hacer cumplir esta norma legal será la Unidad de Comisaria Municipal, a la que le corresponde:  
  
1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;  
  
2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo;  
  
3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;  
  
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;  
  
5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones, en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;  
  
6. Informar sobre las acciones al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza;  
  
7. Implementar el sistema de información;  
  
8. Las funciones y competencias asignadas en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Art. 27.-** La Unidad de Comisaria Municipal tendrán las siguientes competencias:  
  
1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo;  
  
2. Receptar todas las solicitudes para trámite, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la presente ordenanza;  
  
3. Entregar y controlar las credenciales municipales a las trabajadoras y trabajadores autónomos, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza;  
  
4. Otorgar permisos de remplazo a la persona que designare la trabajadora o trabajador autónomo, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad;  
  
5. Conceder los cambios de giros y/o de lugares o sitios que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos, previa justificación de la decisión de cambio, por parte del interesado;  
  
6. Presentar iniciativas, planes, programas y proyectos en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos; y,  
  
7. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

**Capítulo XIII  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

***Nota:*** *Conservamos la numeración de este capítulo, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.*

Art. 28.- **De las visitas de control.-** Las visitas de control estarán a cargo del Comisario y Policía Municipal. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a:  
  
1. Solicitar la presentación del permiso municipal otorgado y exigir la portación del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro;  
  
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos;  
  
3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y,  
  
4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Art. 29.- **Del debido proceso.-** Las autoridades y/o funcionarios municipales, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y cantonal vigente. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones, serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

Art. 30.- **De los informes.-** Será obligación de la Policía Municipal informar al Comisario Municipal (jefe inmediato) sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

Art. 31**.- Clases de Infracciones.-** Para ejercer las potestades de inspección y control, la Unidad Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, con el apoyo logístico de la Policía Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y el lugar donde las lleven a cabo.  
  
Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 32.- **Infracciones leves.-** Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:  
  
1. El trabajador o la trabajadora autónoma que no lleve puesto el uniforme o no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;  
  
2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y:  
  
3. Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.  
  
La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de cuatro horas.  
  
Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Art. 33.- **Infracciones graves.-** Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado, o el ejercido de trabajo comunitario por el lapso de ocho horas.  
  
1. Quien realice actividades de comercio o servicio sin haber obtenido el respectivo permiso; o, con permisos caducados.  
  
2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;  
  
3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial, sin la autorización correspondiente;  
  
4. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;  
  
5. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la Normativa Ambiental vigente y sin la autorización respectiva;  
  
6. Quien gestionare la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente; y,  
  
7. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o el trabajador autónomo. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano que sea competente.  
  
La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de un salario básico unificado. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas.  
  
Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Art. 34.- **Infracciones muy graves.-** Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo).  
  
1. La trabajadora o trabajador autónomo que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;  
  
2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;  
  
3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia;  
  
4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso municipal adulterado; o, realice uso indebido del espacio público, y,  
  
5. Quien faltare el respeto a los policías municipales u otra autoridad municipal.  
  
La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado y la suspensión del permiso municipal hasta por quince días.  
  
Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado y la revocatoria del permiso municipal.

Art. 35.- **Reincidencia.-** En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

Art. 36.- **Aviso a las autoridades competentes.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o el trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

Art. 37.- **Del procedimiento administrativo sancionador.-** La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y normativa cantonal, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan las ordenanzas y actos normativos municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el término de 30 días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal, para el mejor desempeño de los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos de los Mercados Municipales; para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.  
  
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 14 días del mes de Agosto del 2017.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 102, 4-X-2017).